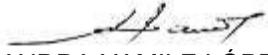




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00216-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que la apoderada judicial no tiene antecedentes disciplinarios. Sírvase proveer. Barrancabermeja, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S. a través de apoderado judicial contra EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Una vez analizada la demanda el despacho observa las siguientes falencias:

Las facturas base de ejecución no cumplen con el requisito del numeral 3 del artículo 774 del C. CIO. a saber:

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. (Subrayado fuera de texto)

La misma norma en cita establece que “No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”.

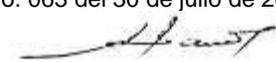
De acuerdo con lo anterior, se evidencia un vicio que proviene directamente del título valor, aun cuando en la demanda la apoderada judicial en el hecho segundo aclaró el concepto del valor adeudado, no obstante, la norma es clara al precisar que el emisor de la factura es quien deberá dejar la constancia del estado de pago en el original de la misma, lo cual para este caso es inadvertido en el documento aportado; por lo tanto este despacho no puede librar la orden de pago solicitada. Por lo expuesto, este juzgado

RESUELVE

1. NEGAR la orden de pago por vía ejecutiva dentro de la demanda promovida por COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S. contra EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. HÁGASE entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.
3. RECONOCER a la DRA. YUDY ASTRID ROJAS MESA, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferidos.
4. ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 063 del 30 de julio de 2020.

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria

Proyectó: SLPA.